

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 20 Y EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35
BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación, del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 20 y el último párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que regula el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, y que prevé las bases de cálculo, montos, y plazos para la distribución de las Participaciones e Incentivos que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, les corresponden a los municipios del Estado. Asimismo, establece las reglas de colaboración administrativa entre la Entidad y sus municipios, y fija las bases de colaboración administrativa.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, tienen la obligación de informar cada ejercicio fiscal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se utilizan para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales.

Que con el objetivo de sistematizar la entrega de la información referida en el anterior párrafo, en el marco del proyecto de Gobierno Digital, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, la Secretaría de Finanzas y Administración habilitó la opción de

predial y los derechos por suministro de agua por parte de los Municipios, se pueda entregar a través de la plataforma para el Sistema de Registro de Agua y Predial, misma que fue desarrollada de manera coordinada entre las Direcciones de Gobierno Digital y Coordinación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de optimizar recursos y entregar oportunamente la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en relación con el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM), en tanto aportación estatal, creada como recurso que el Estado transfiere a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación sea destinada a las inversiones públicas productivas de los mismos.

Que para la entrega del referido Fondo, se establecen una serie de condicionantes, dentro de las cuales se propone incorporar el no adeudo por parte de los Municipios en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, como un mecanismo para regularizar los adeudos y evitar que se incurra en lo sucesivo, en la falta de su entero a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que, la Ley de Ingresos de la Federación establece en su artículo 1° que los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en ese sentido el Gobierno del Estado de Michoacán con anterioridad celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un convenio de colaboración para la entrega irrevocable de recursos de fecha 4 de junio de 2020, por el que se estableció un mecanismo de compensación o descuento, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Michoacán emitió la Carta de Aportación de fecha 4 de agosto de 2020 por medio de la cual manifestó, entre otros, que decidió participar en el mecanismo financiero previsto en el convenio de

colaboración anteriormente señalado, y que con fecha 2 de mayo 2023, el Gobierno del Estado emitió Carta de Ratificación a través de la cual manifestó estar de acuerdo en participar en el mecanismo de potenciación del FEIEF para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en virtud de dicho mecanismo de potenciación, el Gobierno del Estado de Michoacán y los municipios del Estado han sido beneficiados con la transferencia de los recursos, al igual que el resto de entidades federativas, del FEIEF, permitiéndoles contar con recursos adicionales y que han compensado la caída de las Participaciones Federales, tal como lo dispone los artículos 19 fracción IV, 21 fracción II y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como las reglas de operación del FEIEF.

Sin embargo, el mecanismo de potenciación dispone que para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a los municipios sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, deberá efectuar el reintegro, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta de cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH. Asimismo, en caso de no

realizar dicho reintegro, el Estado podrá descontar el monto de la diferencia que resulte a cargo de los municipios contra sus Participaciones Federales que correspondan al mes respectivo, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

Por otra parte, para el caso de los descuentos que llegaran a ocurrir, como consecuencia de la aportación de recursos anticipada por la Federación, para el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad Federativa derivadas de la instrumentación del mecanismo de potenciación, se efectuarán en el mes que corresponda con base en el monto que notifique la SHCP a la Entidad Federativa, en la proporción que hayan sido beneficiados los municipios por la potenciación del FEIEF y corresponda en términos de la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables, estos descuentos se realizarán sin ninguna carga financiera adicional.

Por último, si bien diversos municipios han celebrado convenios para regular los esquemas de potenciación del FEIEF, es importante brindar certeza jurídica en el ámbito estatal, ante cualquier eventualidad con respecto al mecanismo de potenciación.

En ese sentido se expone el siguiente cuadro comparativo:

Vigente al 31/12/2023	Reforma a partir del 01/01/2024
<p>ARTÍCULO 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo...</p> <p>Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 20. Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior, señalando las acciones que se hayan realizado para justificar los incrementos obtenidos, de manera razonablemente aceptable. Para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, les proporcionará los formatos oficiales respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo...</p> <p>Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, por los descuentos en la proporción que les corresponda, y que en su caso apliquen por el beneficio recibido, derivados de los esquemas de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades, a los cuales el Estado se haya adherido e implementados por la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 20. Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

	<p>Para tal efecto, la Secretaría les proporcionará el acceso al Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, a través del cual cada municipio deberá capturar su recaudación trimestral durante el ejercicio fiscal de que se trate, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre correspondiente, en caso de que el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente. La recaudación anual obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior deberá capturarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente.</p> <p>Las cifras anuales que se reporten en el Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, deberán contar con el soporte documental y adjuntarse en el mismo, o en los medios oficiales que la Secretaría comunique a los presidentes municipales y en su caso, directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p> <p>El soporte documental deberá contener la justificación o comprobación de la recaudación registrada de cada contribución.</p>
<p>ARTÍCULO 35 BIS ...</p> <p>La entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; y, a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 35 BIS ...</p> <p>La entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; a que los municipios no cuenten con adeudos en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; y a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 20 Y EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 20 y el último párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16 ...

Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas

Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, por los descuentos en la proporción que les corresponda, y que en su caso apliquen por el beneficio recibido, derivados de los esquemas de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades, a los cuales el Estado se haya adherido e implementados por la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.

Artículo 20. Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para tal efecto, la Secretaría les proporcionará el acceso al Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, a través del cual cada municipio deberá capturar su recaudación trimestral durante el ejercicio fiscal de que se trate, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre correspondiente, en caso de que el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente. La recaudación anual obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior deberá capturarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente.

Las cifras anuales que se reporten en el Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, deberán contar con el soporte documental y adjuntarse en el mismo, o en los medios oficiales que la Secretaría comunique a los presidentes municipales y en su caso, directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El soporte documental deberá contener la justificación o comprobación de la recaudación registrada de cada contribución.

Artículo 35 bis ...

...
...

La entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; a que los municipios no cuenten con adeudos en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; y, a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 17 de noviembre de 2023

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Elías Ibarra Torres
Secretario de Gobierno

Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx